



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

Buenos Aires, 18 de noviembre de 2025.

**RESOLUCIÓN CDyA N° 10/2025.**

**VISTO:**

El expediente A-01-00028323-8/2025-0 caratulado "S. C. D. S/[REDACTED]  
s/INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS y/o ABANDONO DE SERVICIO  
(ACTUACIÓN A-01-00027403-4/2025)" y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el 10/07/2025, el Sr. Presidente de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas de este Poder Judicial puso en conocimiento de esta Comisión de Disciplina y Acusación (en adelante, CDyA) actuaciones remitidas por el titular de la Dirección de Diligenciamiento del Fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas del Poder Judicial local (en adelante, Dir. de Diligenciamiento PPJCyF) sobre la inasistencia de la Auxiliar [REDACTED] (LP [REDACTED]) al "*Programa de capacitación en gestión judicial para funcionarios y empleados*" (Res. CACFJ N° 9/24 y Res. de Pres. N° 717/2024) dictado por el Centro de Formación Judicial del Tribunal Superior de Justicia (ADJ 110311/25 y PRV 5282/25).

Que indicó que fue incluida en los listados de participantes remitidos para la realización de la primera versión de las jornadas de capacitación (TEA A-01-27594-4) y, sin embargo, al ser consultada sobre los motivos que impidieron su cumplimiento omitió efectuar justificación o descargo alguno ante su superior.

Que acompañó la nómina remitida a la Presidencia del Consejo de la Magistratura del personal de esa repartición en condiciones de realizar la capacitación; y la copia de un correo electrónico del 01/07/2025 del Director de la Dir. de Diligenciamiento PPJCyF en el cual le expresa respecto a [REDACTED] que fue citada para notificarse con el fin de que presente su descargo y al 30/06/2025 no lo había efectuado pese a estar debidamente convocada; dejándole a su criterio la definición de los pasos a seguir.

Que, el 15/07/2025, la CDyA, en el marco de la reunión ordinaria llevada a cabo, adoptó como medida preliminar solicitar al Responsable de la Dir. de Diligenciamiento



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

PPJCyF, por intermedio de su Presidencia, que informe en relación a la capacitación las fechas en que se desarrolló, los requisitos, el programa académico, la modalidad de cursada y cualquier otra información que considerara necesaria, lo cual fue cumplido por Secretaría el 04/08/2025 (ADJS 173075/25, 173093/25 y 173098/25).

Que además de ello, se requiriera a la Dirección Relaciones de Empleo (en adelante, Dir. Relac. De Empleo) que comunicara la situación de revista de la agente y si durante el periodo en que se llevó a cabo el curso en cuestión usufructuó alguna licencia (ADJ 173110/25).

Que, el 22/08/2025, el Departamento de Relaciones Laborales (en adelante, Dpto. Relac. Laborales), en respuesta al Memo N° 7215/25, acompañó la información referente a las licencias y/o ausencias injustificadas de la agente en el periodo comprendido entre agosto de 2024 y marzo de 2025 durante el cual se desarrolló la capacitación referida (ADJ 173126/25).

Que respecto a [REDACTED] se observaría que usufructuó licencia por enfermedad común con goce de haberes del 03/09/2024 al 06/09/2024, el 18/12/2024 y el 25/03/2025, por examen del 03/10/2024 al 04/10/2024, del 14/10/2024 al 16/10/2024, del 26/11/2024 al 28/11/2024, el 09/12/2024, del 11/12/2024 al 13/12/2024, el 16/12/2024 y del 03/02/2025 al 04/02/2025, por razones particulares el 25/11/2024, el 10/12/2024 y el 05/02/2025 y se habría ausentado injustificadamente el 08/08/2024, el 19/08/2024, el 02/09/2024, el 30/09/2024, el 17/10/2024, 08/11/2024, el 13/11/2024, 19/11/2024, del 03/12/2024 al 04/12/2024, el 17/12/2024, el 20/12/2024, del 23/12/2024 al 30/12/2024, del 17/02/2025 al 19/02/2025, del 05/03/2025 al 07/03/2025, el 13/03/2025, el 28/03/2025 y el 31/03/2025 (ADJ 173127/25).

Que, el 25/08/2025, se solicitó por Secretaría a la Dirección General Factor Humano (en adelante, DG Factor Humano), mediante Memo N° 7246/25, que informara su situación de revista e indicara si procedieron al descuento de haberes motivado en las ausencias injustificadas informadas o procedió a su regularización (ADJ 173133/25).

Que, el 26/08/2025, la Dir. Relac. de Empleo comunicó por Memo N° 2492/25 que “(l)a agente [REDACTED]; legajo N° [REDACTED] revista en el cargo de Auxiliar en la Dirección de Diligenciamientos de la Cámara de Casación y Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil Contravencional y de Faltas, conforme RP 499/2024. Planta Permanente. Agrupamiento Planta Jurisdiccional. Posee título de terciario- Procurador” (ADJS 173140/25 y 173153/25).



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

Que en relación a los descuentos salariales el Dpto. Relac. Laborales puntualizó que “... a tal fin le hago saber que se ya se han procedido a realizar los descuentos pertinentes, toda vez que no han, a la fecha, justificado las mismas” (ADJ 173146/25).

Que, el 03/09/2025, el Sr. Secretario de la CDyA comunicó a la agente, a su correo electrónico laboral, la denuncia interpuesta en su contra, conforme al art. 22 *in fine* del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado por la Res. CM N° 19/2018 (en adelante, Reglamento Disciplinario PJ CABA), acompañándole como archivo adjunto copia de la misma (ADJ 173155/25).

Que además de ello, el 10/09/2025, la Presidencia del fuero puso en conocimiento de este Órgano de Disciplina la comunicación efectuada por el Titular del área donde presta servicios la denunciada relativa a las “reiteradas faltas injustificadas a su puesto de trabajo, situación que afecta el normal funcionamiento del servicio” (ADJ 145517/25). Pues, su superior puso de manifiesto “adjunto detalle informado por La Dirección de Factor Humano, donde consta la cantidad de inasistencias de la mencionada agente al año 2024 y lo que va del año 2025, hasta junio inclusive, situación que se viene manteniendo hasta la actualidad. A saber, desde el 15 al 18 de julio 2025; y desde el 4 de agosto al 3 de septiembre ambos inclusive”.

Que puntualizó “(c)abe destacar que la agente ha sido advertida verbalmente en más de una oportunidad sobre la importancia de la asistencia regular y el cumplimiento del horario laboral, sin haber modificado su conducta”.

Que el Sr. Director adicionó “(e)n virtud de lo expuesto y conforme a la normativa vigente en materia de presentismo y disciplina laboral, (Convenio Colectivo de trabajo de los trabajadores y trabajadoras del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del 20/11/2015) quien reza en su artículo 69 Capítulo IV Justificación de Inasistencias, último párrafo ‘....La inasistencia injustificada provoca automáticamente el descuento correlativo en los haberes a percibir, hecho este que ha ocurrido y pese a ello, continúa el agente realizando la misma modalidad’.

Que acompañó adjunto el informe elaborado a su requerimiento por el Dpto. Relac. Laborales donde certifica que “en referencia a lo solicitado respecto de los agentes [REDACTED] [REDACTED] (Legajo [REDACTED])..., a tal fin se adjunta al presente el listado de licencias solicitadas (concedidas o denegadas) e injustificadas correspondientes a los agentes de mención durante el transcurso del año 2024 y 2025, ello conforme los registros de la



*Oficina de Licencias y Control de Presentismo. Asimismo, se le hace saber que se han intimados a los referidos agentes a justificar sus ausencias de los días: [REDACTED] 05 al 07, 13, 28 y 31 de marzo de 2025, 10, 11, 24, 25, 29 de abril de 2025. (...) A la fecha, no han procedido a solicitar licencias para los referidos días, por lo que se considerará los mismos como ausencias injustificadas".*

Que finalizó indicando “(p)or otro lado se ha informado que los agentes se han ausentado los días: (...) [REDACTED] 06, 13, 15 y 16 de mayo de 2025”. Además, anejó el registro de licencias obrante en el área desde el 19/02/2024 al 08/07/2025 inclusive.

Que, el 15/09/2025, se citó por Secretaría al denunciante con el fin de que proceda a ratificar la denuncia interpuesta, a lo cual dio cumplimiento el 17/09/2025 (ADJS 147935/25 y 149480/25).

Que, el 19/09/2025, el Sr. Secretario de la CDyA también le comunicó a la agente de la nueva denuncia interpuesta en su contra (ADJ 151095/25).

Que además, por Secretaría se solicitó, a través del Memo N° 8140/25, al Departamento de Mesa de Entradas formar el presente expediente al cual quedó incorporada la Actuación CM N° A-01-00027403-4/2025, según lo informado en la Nota N° 1653/25.

Que con todo, el 21/10/2025, la Presidencia de la CDyA instruyó solicitar al Dpto. Relac. Laborales que informara la situación laboral de la agente, y en el caso de registrar ausencias injustificadas, detallara las fechas de las mismas, la cantidad de días, las notificaciones efectuadas en ese sentido y si se procedió al descuento de haberes de los días respectivos (PRV 8203/25 y MEMO 9137/25).

Que, el 24/10/2025, la Dir. Relac. Empleo comunicó por Memo N° 3255/25 los meses en los cuales se le descontó haberes por las ausencias injustificadas que detalló en el informe, acompañando, además, un Informe como el registro del Dpto. Relac. Laborales (ADJS 171309/25 y 171316/25), las cuales serían: 22/3/2024 y 15/4/2024 descontados en agosto del 2024, 13/5/2024 y 30/5/2024 descontados en septiembre del 2024, 14/6/2024 descontado en noviembre del 2024, 8/8/2024, 19/8/2024 y 2/9/2024 descontados en diciembre del 2024, 30/9/2024, 17/10/2024, 8/11/2024, 13/11/2024 y 19/11/2024 descontados en abril del 2025, 3/12/2024, 4/12/2024, 17/12/2024, 20/12/2024, 23/12/2024, 26/12/2024, 27/12/2024, 30/12/2024 y del 17 al 19 de febrero del 2025 inclusive descontados en julio del 2025, del 5 al 7 de marzo del 2025 inclusive, 13/3/2025, 28/3/2025, 31/3/2025, 10/4/2025, 11/4/2025, 24/4/2025, 25/4/2025 y 29/4/2025 descontados en agosto



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

del 2025, 6/5/2025, 13/5/2025, 15/5/2025, 16/5/2025, 20/5/2025, 2/6/2025, 3/6/2025, 5/6/2025, 9/6/2025, 17/6/2025, 24/6/2025, 26/6/2025 y 27/6/2025 descontados en octubre del 2025.

Que coincidentemente el Dpto. Relac. Laborales expuso “*(a)simismo, desde esta área se ha procedido a informar el descuento de los días injustificados al sector correspondiente. Por último, en virtud de las notificaciones requeridas, y en caso de necesitarlas, estimamos que las mismas fueron realizadas por la Mesa de Entradas de este Consejo*”.

Que reseñado el sustento fáctico reunido, corresponde recordar que en el art. 19 del Reglamento Disciplinario PJCABA se consigna que “*La intervención de la Comisión se habilita por denuncia o por comunicación de la autoridad competente sobre un hecho que podría configurar una irregularidad*”.

Que consecuentemente, el art. 99 de ese cuerpo normativo dispone “*Una vez admitida la denuncia o recibida la comunicación por parte de un superior jerárquico que ponga de manifiesto una potencial falta disciplinaria, la “Comisión” resolverá si: a) el/los hecho/s denunciado/s encuadra/n ‘prima facie’ en una falta disciplinaria y, en consecuencia, ordenará la Apertura del sumario; b) la denuncia resulta manifiestamente improcedente o sólo denota la mera discrepancia con la actuación de un empleado o funcionario y, en ese caso, dispondrá el archivo de las actuaciones*” (Título IV: De los Empleados, del Libro Tercero: De los Funcionarios y Empleados).

Que el art. 100 consigna que “*La resolución mediante la cual se disponga el trámite previsto por el artículo 99 inciso a) deberá contener la relación suficientemente circunstanciada del hecho, con indicación, si fuera posible, del lugar, tiempo y modo de ejecución y su calificación provisoria; y las condiciones personales del acusado. Si de la pesquisa surgiera que los hechos son distintos o deben ser ampliados, la determinación de los hechos deberá modificarse de oficio*”.

Que además cabe añadir, que por la Res. CM N° 227/2020 se aprobó el “*Protocolo transitorio para la implementación de medios electrónicos y/o virtuales en el procedimiento disciplinario ante la CDyA y/o el Plenario*”, y es complementario al Reglamento Disciplinario PJCABA en todo lo referente a la sustanciación de los sumarios administrativos a través de la modalidad electrónica y/o virtual.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

Que corresponde agregar que las condiciones generales de trabajo en el ámbito de este Poder Judicial, excepto en la órbita del Tribunal Superior de Justicia, se rigen por lo regulado tanto en el Convenio Colectivo General de Trabajo del Poder Judicial, aprobado por la Res. de Pres. N° 1259/15 y sus modificatorias (en adelante, Convenio Colectivo PJCABA), que alcanza a los funcionarios/as y empleados/as, como en el Reglamento Interno del Poder Judicial, estatuido por la Res. CM N° 170/14 (en adelante, Reglamento Interno PJCABA), en el que también están comprendidos los/as magistrados/as.

Que en el Convenio Colectivo PJCABA se consagra el Régimen Jurídico Básico de los/as Trabajadores/as, enumerando en su art. 31 los deberes que deben cumplir los/as empleados/as, además de las obligaciones específicas propias a su función. En su consecuencia, el art. 33 consigna que “*El incumplimiento de los deberes, prohibiciones e incompatibilidades impuestas por este convenio general de Trabajo constituirá causal de sumario disciplinario*” (Capítulo III del Título II “*De la relación de empleo y demás derechos laborales*”).

Que sumado a ello y vinculado con las circunstancias comunicadas, el art. 69 in fine establece que “*La inasistencia injustificada provoca automáticamente el descuento correlativo en los haberes a percibir, sin perjuicio de la iniciación del proceso disciplinario si correspondiere*” (Capítulo IV: Justificación de Inasistencias, del Título III: Licencias).

Que resulta oportuno mencionar, que el Reglamento Interno PJCABA es concordante al Convenio Colectivo PJCABA, en lo establecido en los arts. 26, 28 y 65.

Que desde otra perspectiva, el Centro de Formación Judicial del Tribunal Superior de Justicia aprobó el “*Programa de capacitación en gestión judicial para funcionarios y empleados*” para capacitar a los agentes que prestan servicio en el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que en ese orden y en relación a los hechos denunciados, por el art. 2 de la Res. de Pres. N° 717/2024 se estableció la obligatoriedad de asistencia al “*Programa de capacitación en gestión judicial para funcionarios y empleados*” de los agentes que integran la Oficina de Notificaciones dependiente de la Presidencia de la Cámara de Casación y Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas para su formación permanente.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

Que teniendo en consideración las constancias obrantes en este expediente y la plataforma normativa aplicable, en orden a lo previsto por el inc. a) del art. 99 del Reglamento Disciplinario PJCABA, cabe anticipar que esta CDyA considera procedente disponer la apertura de un sumario administrativo. Pues, conforme se desarrollará seguidamente los hechos puestos en conocimiento por la Presidencia del fuero de la Dir. de Diligenciamiento PPJCyF en relación a la agente [REDACTED], encuadran, *prima facie*, en faltas administrativas.

Que resulta pertinente demarcar, conforme los arts. 100 y 105 del Reglamento Disciplinario PJCABA, las irregularidades a investigar en que pudieron haber incurrido los/as denunciado/as.

Que la Presidencia de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas de este Poder Judicial comunicó a partir del informe elevado por la Dir. de Diligenciamiento PPJCyF que la denunciada habiendo sido convocada para llevar a cabo el “*Programa de capacitación en gestión judicial*” no cumplió con su participación (ADJ 110311/25).

Que luego de ello, el Sr. Presidente comunicó las ausencias injustificadas en que habría incurrido durante los años 2024 y 2025 a partir de la actuación elevada por el Jefe de la misma (ADJ 145517/25).

Que en otro orden, el Dpto. Relac. Laborales, la Dir. Relac. Empleo y la DG Factor Humano remitieron sendos informes, como el registro obrante en la Oficina de Licencias y Control de Ausentismo referida a la agente de las licencias usufructuadas y/o existencia de ausencias injustificadas durante el periodo 2024 y 2025 (MEMO 3255/25, ADJS 171309/25 y 173127/25). A su vez, puntualizaron que se procedió al descuento en los haberes en los casos donde se verificó que no se presentó a cumplir funciones sin presentar justificación de tal omisión, puntualizando los meses en que se efectivizaron los mismos (ADJS 171316/25 y 173146/25).

Que en función de lo expuesto, la CDyA considera procedente esclarecer los acontecimientos relatados para lo cual el objeto de la investigación deberá ceñirse a indagar si efectivamente la denunciada no realizó y/o cumplió adecuadamente el “*Programa de capacitación en gestión judicial para funcionarios y empleados*”, dictado por el Centro de Formación Judicial del Tribunal Superior de Justicia.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

Que además de ello, si no se presentó a trabajar en el área respectiva injustificadamente los días 22/3/2024, 15/4/2024, 13/5/2024, 30/5/2024, 14/6/2024, 8/8/2024, 19/8/2024, 2/9/2024, 30/9/2024, 17/10/2024, 8/11/2024, 13/11/2024, 19/11/2024, 3/12/2024, 4/12/2024, 17/12/2024, 20/12/2024, 23/12/2024, 26/12/2024, 27/12/2024, 30/12/2024, del 17 al 19 de febrero del 2025 inclusive, del 5 al 7 de marzo del 2025 inclusive, 13/3/2025, 28/3/2025, 31/3/2025, 10/4/2025, 11/4/2025, 24/4/2025, 25/4/2025, 29/4/2025, 6/5/2025, 13/5/2025, 15/5/2025, 16/5/2025, 20/5/2025, 2/6/2025, 3/6/2025, 5/6/2025, 9/6/2025, 17/6/2025, 24/6/2025, 26/6/2025 y 27/6/2025.

Que tales hechos podrían configurar infracciones de los deberes establecidos en el art. 31 del Convenio General PJCABA, y su par, el art. 26 del Reglamento Interno PJCABA, en orden a “...a) *Observar y hacer observar (...) las leyes y las normas reglamentarias; (...)* c) *Prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad determinados por la autoridad competente; (...)* e) *Cumplir el horario establecido y, en caso de ausencia o imposibilidad de asistencia, dar aviso inmediato al superior jerárquico en el servicio; f) Asistir a los cursos que organice el Centro de Formación y Capacitación Judicial que se establezcan como obligatorios y/o a los dispuestos por el Consejo de la Magistratura y/o el Ministerio Público en sus respectivas áreas dentro del horario laboral. Se deberán cumplir las cantidades mínimas de horas de capacitación que el Consejo de la Magistratura y/o el/la Fiscal General, el/la Defensor/a General y el/la Asesor/a General Tutelar, cada uno/a en su ámbito disponga; ...”.*

Que los quebrantamientos de tales deberes podrían traer aparejado, en consecuencia, la subsunción en los tipos delineados como Faltas Leves del art. 69 del Reglamento Disciplinario PJCABA de los incs. 2) “*La inasistencia injustificada que no suponga falta grave en los términos del art. 68 incisos 4) y 5) del presente;*” y/o 4) “*El incumplimiento de las obligaciones y deberes que establece la reglamentación vigente que no constituye falta grave*”; y/o como Faltas Graves tipificados en el art. 70 del mismo cuerpo reglamentario, de los incs.) 1) “*La desobediencia a los superiores*”; 4) “*La inasistencia injustificada que perjudique la normal prestación del servicio, en el área a la cual pertenece el funcionario o empleado*” y 8) “*El incumplimiento reiterado de las normas procesales o reglamentarias aplicables en el ámbito del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*” (Título I “De las faltas” del libro mencionado con anterioridad).

Que por los motivos expuestos, de acuerdo a lo prescripto por el art. 33 del Convenio Colectivo PJCABA y el art. 28 del Reglamento Interno PJCABA, corresponde disponer la apertura de un sumario administrativo respecto de la agente [REDACTED] con el objeto de precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

esclarecer la comisión de irregularidades y deslindar responsabilidades, en reguardo y respeto absoluto de los principios inherentes al debido proceso legal y derecho de defensa garantizados por la Constitución Nacional y local, la Ley de Procedimiento Administrativo de la CABA (Decreto N° 1510/97), el Reglamento Disciplinario PJCABA y las Res. CM N° 227/2020 y N° 2/2021.

En consecuencia, en uso de las facultades conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 31 –modif. por la Ley N° 6302- y los arts. 99, inc. a) y 106 del Reglamento Disciplinario PJCABA,

**LA COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN  
DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Disponer la apertura de un sumario administrativo para investigar los hechos *ut supra* referidos respecto de la agente [REDACTED] (LP N° [REDACTED]) en los términos del inc. a) del art. 99 del Reglamento Disciplinario PJCABA.

**Artículo 2º:** Regístrese, hágase saber a la Dirección de Diligenciamiento del Fueno Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas dependiente de la Presidencia de la Cámara de Casación y Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas, lo aquí dispuesto y notifíquese a la interesa en los términos del art. 107 del Reglamento Disciplinario PJCABA.

**RESOLUCIÓN CDyA N° 10/2025.**



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

## FIRMAS DIGITALES



RIZZO Jorge Gabriel  
PRESIDENTE DE  
COMISION  
CONSEJO DE LA  
MAGISTRATURA DE LA  
CIUDAD AUTONOMA DE  
BUENOS AIRES



DUACASTELLA ARBIZU  
Luis Esteban  
CONSEJERO/A  
CONSEJO DE LA  
MAGISTRATURA DE LA  
CIUDAD AUTONOMA DE  
BUENOS AIRES



ZANGARO Gabrieela  
Carmen  
CONSEJERO/A  
CONSEJO DE LA  
MAGISTRATURA DE LA  
CIUDAD AUTONOMA DE  
BUENOS AIRES